



MINISTERIO DE SALUD OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 08011 DE

15 JUN 1990

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la entidad denominada CAPITULO COLOMBIANO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROESCLEROSIS (SOLAT), de Bogotá.

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos 1650 de 1974 y 354 de 1975 y,

CONSIDERANDO

Que se ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento de Personería Jurídica para la entidad denominada CAPITULO COLOMBIANO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROESCLEROSIS (SOLAT) con domicilio en Bogotá, Departamento de Cundinamarca por intermedio de ERNESTO BARBOSA M, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.888.849 expedida en Bogotá. Que para tal fin aportaron los documentos requeridos por la resolución número 2917 de 1982 de este Ministerio. Que la División de Vigilancia de Instituciones y Profesiones con oficio No.018015 del 14 de Mayo de 1990 emitió concepto favorable al otorgamiento de Personería Jurídica. Que analizados los Estatutos este Despacho encuentra que ellos se ajustan a las Leyes, no contravienen el Orden Público ni las buenas costumbres y en consecuencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada CAPITULO COLOMBIANO DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ATEROESCLEROSIS (SOLAT) con domicilio en Bogotá y aprobar sus Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de dicha Institución a ERNESTO BARBOSA M, quién se identifica con

o/o

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce Personería Jurídica a la entidad denominada Capítulo Colombiano de la Sociedad Latinoamericana de Ateroesclerosis (SOIAT) de Bogotá.

la cédula de ciudadanía número 2.888.849 expedida en Bogotá, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio, hasta tanto se ordene nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá surtir el trámite de pago del Impuesto de Timbre conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el Diario Oficial el contenido de la presente Resolución, requisito que se entenderá surtido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E. a los 15 JUN 1990

[Signature]
EDUARDO DIAZ URIBE
MINISTRO DE SALUD



[Signature]
FRANCISCO ALBERTO PEREZ CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
MBSB.mhs